

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés

REF.: EJECUTIVO

RAD. 110013103027**20230008300**

Subsanada la demanda y una vez reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (Pagaré), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MULTIDIMENSIONALES S.A.S., PLASDECOL S.A.S. y PHOENIX PACKAGING CARIBE S.A.S.**, y en contra de **STEFFANY KAROLINA ISAZA DANGOND y ÁLVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. Por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.157.112.267.00) por concepto de saldo correspondiente al título ejecutivo PAGARE No. 2714 adjunto al expediente digital.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º y parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, si se opta por la dirección física, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-civil-circuito-debogotá>

Cuarto: se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación – artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 –

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del C.G.P. comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

Sexto: **ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

Séptimo: **RECONOCER** al abogado CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABA, correo electrónico (id) director@caicedoasociados.com como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE(2)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bfb1d9d8333f8b5e54c047fa9a07ca2cb3a91a4bd120098eb0eac01c0e766f**

Documento generado en 06/03/2023 08:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>